



TRIBUNAL FEDERAL  
DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 7/05  
PROMOCIÓN: 36349

9° CUADERNO 1

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, que suscribe Erika Marcela Vidal Carrera, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, personalidad que tiene acreditada de la foja novecientos ochenta y cuatro a la novecientos ochenta y ocho del quinto cuaderno del expediente citado al rubro, por el cual comunica la celebración del V Congreso Nacional Extraordinario y solicita se tome nota de las reformas estatutarias y la ampliación de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional Electoral, para el periodo de dos mil diecisiete al dos mil veintitrés.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 27, 35, 36, fracciones I, IV, V y VI, 37, fracciones I, IV, V y VI, 38, fracción II, 39, 40, fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX, 47, 48, 49, 50, fracción IV, 51, fracciones I, IV, VIII, XVI, XIX y XX, 68, 71, fracción XVII, 73, 74, 75, 77, 104, 105, 107, 108, 109, 110, del 111 al 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 134, 135, 137, 141 y 174 de los Estatutos vigentes y registrados de la foja seiscientos diecinueve a la setecientos once del sexto cuaderno del expediente en que se actúa; el Pleno de este Tribunal provee:

En consecuencia, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley